



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

GOBIERNO REGIONAL



Gerencia
Regional
de Salud
Oficina
Ejecutiva
de
RRHH

ACTA DE EVALUACION DE RECURSOS DE RECONSIDERACION DE LA COMISION PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025 – GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA

En las instalaciones de la Gerencia Regional de Salud, siendo las 10:20 de la mañana del día 26 de Junio del 2025, respecto de los recursos de reconsideración expuestos por los postulantes, se reúnen, ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO – Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos, MG. HAYDEE MARLENI QUISPE QUISPE – Jefa de Personal de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, y LIC. JULIO CESAR YAPU SANCHEZ – Jefe de área de Selección de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos.

Siendo que, con fecha 19 de Mayo del 2025, se ha iniciado con la ETAPA DE EVALUACION, correspondiente a los LINEAMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.

Siendo que, mediante Cuadro Final de Resultados, según Informe N° 015-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-OPER, se ha considerado; entre otros; a: LUDENA CERVANTES YOANER YLDEFONSO, HERREROS VALDERRAMA, ANGELA MARIA, AGUIRRE PERALTA MARILU, **NO APTOS**

Por lo que, con documentos Doc. 8411062, Doc. 8413046 y Doc. 8413060, los administrados han presentado recursos de reconsideración.

La comisión comienza en análisis de los expedientes.

RESPECTO DEL DOC. 8411062 – YOANER YLDEFONSO LUDENA CERVANTES.

1. Que, respecto al recurso de reconsideración de la revisión del documento presentado, no se observa la presentación de nueva prueba, teniendo en consideración que los recursos se resuelven conforma a la ley, tal como lo establecido en:

T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444.

Artículo 219 - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)

**El resultado es propio.*

2. De los requisitos anexados, los siguientes **NO CORRESPONDEN AL POSTULANTE.**

PERIODO DE INICIO	PERIODO DE FIN	CORRESPONDE A LA
01-07-2020	30-09-2020	RGR 965-2020-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-04-2020	30-06-2020	RGR 681-2020-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-01-2020	31-03-2020	RGR 0013-2020-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-01-2019	31-01-2019	RGR 0180-2019-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-06-2018	31-12-2018	RGR 0653-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-04-2018	31-05-2018	RGR 0399-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-02-2018	31-03-2018	RGR 0192-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-01-2018	31-01-2018	RGR 0058-2018-GRA/GRS/GR-OERRHH
01-01-2016	31-03-2016	RGR 0191-2016-GRA/GRS/GR-OERRHH

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Gerencia
Regional
de Salud
Oficina
Ejecutiva
de
RRHH

Restando las resoluciones mencionadas de los anexos presentados en el expediente de postulación, **el recurrente no cumple con el tiempo exigido por ley. POR LO QUE, NO PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

RESPECTO DEL DOC. 8413046 – MARILU AGUIRRE PERALTA.

3. En relación a la postulante tenemos que remitirnos a los requisitos para acceder a nombramiento los mismos que están establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, EN EL MARCO DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025:

4.2.3. Para el cómputo del periodo de contratación referido en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos, debe tenerse en consideración los siguientes parámetros:

- a) Respecto del período no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, **se consideran los contratos en la misma plaza orgánica presupuestada**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- b) Respecto del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, **se consideran los contratos en plaza orgánica presupuestada**, indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública donde se prestó servicios, siempre que estos hayan sido suscritos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

La postulante no acredita el tiempo requerido por ley:

3 AÑOS DE CONTRATACION CONSECUTIVOS:

Del expediente presentado acredita como periodo consecutivo (Ya que es el único periodo en el que no hubo interrupción); el que inicia desde la fecha 02 de Agosto del 2022; el mismo que a la fecha de presentación de la solicitud de nombramiento (15 de Mayo del 2025), **sumarían como periodo consecutivo de: 2 AÑOS 9 MESES Y 13 DÍAS.**

4 AÑOS DE CONTRATACION NO CONSECUTIVOS:

Del expediente presentado acredita como periodo no consecutivo:

2021: 8 meses (01 de Mayo al 31 de Diciembre).

2022: 8 meses (10 de Enero al 31 de Marzo y 02 de Agosto al 31 de Diciembre).

2023: 12 meses

2024: 12 meses

2025: 05 meses.

Lo que en suma resultan 3 años y 9 meses.

Por lo que **NO RESULTA PROCEDENTE LA RECONSIDERACIÓN.**

RESPECTO DEL DOC. 8413060 – ANGELA MARIA HERREROS VALDERRAMA.

4. Respecto a la postulante del expediente presentado se observa que, reúne 2 años 3 meses con 29 días. Teniendo en cuenta que el resto del expediente de postulación presentado se encuentran como: **CONTRATO ACCIDENTAL PARA EL DESEMPEÑO DE LABORES DE REEMPLAZO.**

El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, del D.L. N° 276.

Artículo 38. Las entidades de la administración pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...)

c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada.

Lo que en el último párrafo especifica que, no será contabilizado el tiempo laborado en el inciso e) por

4.3. Personal no comprendido

4.3.1. No se encuentra comprendido el siguiente personal:

- a) Personal que ejerce cargos políticos, directivos o de confianza.
- b) Trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.
- c) Personal contratado en programas y proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos.
- d) Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales.
- e) Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental.
- f) Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276.

El tiempo laborado en los supuestos antes señalados no se contabilizan para los requisitos establecidos en el literal a) del numeral 4.2.1 de los presentes Lineamientos.

lo que, aplicando el principio de legalidad no es posible mayor análisis de lo ya establecido en la ley

II. CONCLUSIONES.

1. De acuerdo a los recursos de reconsideración presentados por los recurrentes: LUDENA CERVANTES YOANER YLDEFONSO, HERREROS VALDERRAMA, ANGELA MARIA, AGUIRRE PERALTA MARILUM, corresponde **RATIFICAR el resultado de la calificación de APTOS - NO APTOS**, en el proceso de nombramiento señalado, en consecuencia declarar **IMPROCEDENTE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS**.
2. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, siendo las 11.30 hrs. del mismo día, procediendo a firmar el Acta los presentes, a fin de dar mayor validez a los acuerdos adoptados.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636